



**MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 042 DE**

**(13 de agosto de 2020)**

“Por la cual se resuelve una solicitud de autorización del Programa de Fomento para la Industria Automotriz a la sociedad ATECO MOBILITY S.A.S.”

**EL DIRECTOR DE PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD DEL MINISTERIO DE COMERCIO INDUSTRIA Y TURISMO**

En ejercicio de la competencia asignada en el párrafo 4 del artículo 2.2.1.14.2.1 del Decreto 1074 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo

**CONSIDERANDO:**

1. Que la sociedad ATECO MOBILITY S.A.S., identificada con NIT No. 901.249.413-7, con domicilio en la ciudad de Itagüí, a través de su Representante Legal Suplente, Juan Felipe Tettay Villegas, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.795.157 de Medellín, según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal de fecha 25 de octubre de 2019, mediante oficio radicado en el Ministerio de Comercio Industria y Turismo con el No. 1-2019-031415 del 31 de octubre de 2019, solicitó autorización para ingresar al Programa de Fomento para la Industria Automotriz, al que dio alcance, mediante comunicación con radicado No 1-2019- 03354 del 25 de noviembre de 2019, para incluir un nuevo vehículo dentro de listado de bienes que producirá bajo el amparo del Programa de Fomento para la Industria Automotriz.
2. Que mediante memorando DPYC- 2019-000344 del 3 de diciembre de 2019, la Dirección de Productividad y Competitividad atendiendo lo establecido en el Parágrafo 1 del artículo 2.2.1.14.2.1 del Decreto 1122 de 2019 compilado en el Decreto 1074 de 2015, le solicitó a la Subdirección de Diseño y Administración de Operaciones informar si la sociedad ATECO MOBILITY S.A.S tenía autorización vigente de Transformación o Ensamble, en los términos de la Nota 4 del Capítulo 98 del Arancel de Aduana y solicitó la codificación de los bienes que pretende importar dicha sociedad.
3. Que mediante memorando GRPNB-2019-00033 de fecha 12 de diciembre de 2019, el Grupo de Registro de Productores de Bienes Nacionales señala que:

Continuación de la Resolución, *“Por la cual se resuelve una solicitud de autorización del Programa de Fomento para la Industria Automotriz”*

---

*“(…) se Autorizó a la ensambladora ATECO MOVILITY S.A.S. mediante resolución 118 de 07 de junio de 2019 el ensamble de motocicletas en los términos de la nota 2 del capítulo 98 del arancel de aduanas, así mismo dicha autorización tendrá una vigencia de tres años en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.1.10.1.3 del mismo Decreto.*

*Por otro lado para emitir el concepto de producción nacional y el Código Numérico Único del que habla el Artículo 2.2.1.14.2.2 del Decreto 1122 de 2019 a los bienes que pretende importar la empresa ATECO MOVILITY S.A.S se solicita que esta información sea enviada en archivo EXCEL (...).”*

4. Que de acuerdo con lo señalado en el considerando anterior y una vez revisada la documentación aportada por la referida sociedad de cara a los requisitos exigidos en artículo 2.2.1.14.2.1 del Decreto 1122 de 2019 compilado en el Decreto 1074 de 2015, se verificó que ésta no estaba completa, por lo que mediante oficio radicado con el No. 2-2020-001880 del 31 de enero de 2020, se solicitó al Representante Legal suplente completarla en los términos allí indicados, quien dio respuesta mediante correo electrónico del 24 de febrero de 2020 y oficio radicado con el No. 1-2020-004227 del 25 de febrero de 2020.
5. Que mediante los oficios radicados Nos. 2-2020-004832, 2-2020-004837 y 2-2020-004838 todos del 4 de marzo de 2020, la Dirección de Productividad y Competitividad del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo solicitó, respectivamente, a las Subdirecciones de Gestión Recaudo y Cobranzas, de Gestión de Análisis Operacional y de Gestión de Fiscalización Tributaria de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DÍAN- los conceptos exigidos en el numeral 1 del artículo 2.2.1.14.2.2 del Decreto 1122 de 2019 compilado en el Decreto 1074 de 2015.
6. Que las consultas realizadas a la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DÍAN-, fueron atendidas mediante comunicaciones con radicados 1-2020-005639 del 11 de marzo de 2020, 1-2020-005960 del 16 de marzo de 2020, 1-2020-005856 del 13 de marzo de 2020, 1-2020-006183 del 17 de marzo de 2020 y 1-2020-011908 del 21 de mayo de 2020, señalando en las tres últimas que ni la sociedad ATECO MOBILITY S.A.S, ni sus socios, ni sus miembros de junta directiva y Representantes Legales presentan existencia de deudas en mora en materia aduanera, tributaria o cambiaria a favor de la DIAN a la fecha de la solicitud.
7. Que mediante memorando DPYC-2020-000081 del 5 de marzo de 2020, la Dirección de Productividad y Competitividad envía a la Subdirección de Diseño y Administración de Operaciones la información de los bienes que pretende importar en el marco de la solicitud de autorización del Programa de Fomento para la Industria Automotriz la sociedad ATECO MOBILITY S.A.S.
8. Que mediante memorando GRPBN-2020-000014 del 1 de abril de 2020, el Grupo de Registro de Productores de Bienes Nacionales señala que *“(…) no es posible generar los códigos numéricos únicos-CNU ni emitir concepto de producción nacional a razón que según los archivos en formato EXCEL adjuntos a la solicitud,*

Continuación de la Resolución, “*Por la cual se resuelve una solicitud de autorización del Programa de Fomento para la Industria Automotriz*”

---

*se presentan observaciones por parte del Grupo de registro de Productores de Bienes Nacionales a los bienes relacionados en cuanto a subpartida arancelaria, descripción técnica, materiales constitutivos entre otros, por otro lado al realizar la verificación y de conformidad con lo establecido en el decreto 1122 de 2020 se pudieron identificar materias primas que no son sustancialmente diferenciables o identificables y diferenciables en cuanto a su uso, tecnología y materiales, estableciendo así que dichos productos hacen parte de un Sub-programa y no de un programa de Fomento a la Industria Automotriz.(...)”.*

9. Que mediante memorando 2-2020-008086 del 3 de abril de 2020, la Dirección de Productividad y Competitividad le solicitó a la Sociedad AUTECO MOBILITY atender las observaciones del Grupo de Registro de Productores de Bienes Nacionales, las cuales fueron allegadas mediante correo electrónico del 7 de abril de 2020. En consecuencia, mediante memorando DPYC-2020-000111 del 8 de abril de 2020, la Dirección de Productividad y Competitividad le solicitó a la Subdirección de Diseño y Administración de Operaciones la propuesta de codificación de los bienes que pretende importar la sociedad AUTECO MOBILITY S.A.S.
10. Que mediante memorando GRPBN-2020-000017 del 5 de mayo de 2020, el Grupo de Registro de Productores de Bienes Nacionales señaló “(...) *no es posible generar los códigos numéricos únicos-CNU ni emitir concepto de producción nacional a razón que se presentan observaciones por parte del Grupo de Registro de Productores de Bienes Nacionales a los bienes relacionados en el EXCEL adjunto en cuanto a subpartida arancelaria, descripción técnica, entre otros (...)*”.
11. Que mediante Oficio 2-2020-012202 del 7 de mayo de 2020, la Dirección de Productividad y Competitividad solicitó a la Sociedad AUTECO MOBILITY S.A.S las correcciones y precisiones observadas por el Grupo de Registro de Productores de Bienes Nacionales; la citada sociedad mediante oficio con radicado No. 1-2020-011061 del 13 de mayo de 2020 da respuesta a dichas observaciones, las cuales son remitidas por la Dirección de Productividad y Competitividad mediante memorando DPYC-2020-000142 del 14 de mayo de 2020 a la Subdirección de Diseño y Administración de Operaciones para continuar con el trámite correspondiente.

Que mediante memorando GRPBN-2020-000020 del 28 de mayo de 2020, el Grupo de Registro de Productores de Bienes Nacionales informa a la Dirección de Productividad y Competitividad que la propuesta de codificación y concepto de producción nacional a los bienes que se pretenden importar bajo el Programa de Fomento a la Industria Automotriz-PROFIA por la sociedad AUTECO MOBILITY S.A.S., serían publicada en el sitio web del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo por un lapso de 15 días contados a partir del 29 de mayo.

12. Que mediante memorando SDAO-2020-000053 del 24 de junio de 2020, la Subdirección de Diseño y Administración de Operaciones informa a la Dirección de Productividad y Competitividad del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo que durante el tiempo de la publicación no se recibieron comentarios; sin embargo, se señala que el Grupo de Registro de Productores de Bienes Nacionales no codificó y realizó una observación en cuanto a la descripción técnica del bien

Continuación de la Resolución, "Por la cual se resuelve una solicitud de autorización del Programa de Fomento para la Industria Automotriz"

CARROCERÍA Y PARTES DE ACERO PARA MOTOCARRO. En consecuencia, remite para el trámite correspondiente, la codificación de los bienes y la observación.

13. Que la Dirección de Productividad y Competitividad, en virtud del artículo 2.2.1.14.2.3 Decreto 1122 de 2019 compilado en el Decreto 1074 de 2015, convocó al Comité de Evaluación con el propósito de analizar la observación y formular la recomendación respectiva en relación con la observación planteada por el Grupo de Registro de Productores de Bienes Nacionales tal y como consta en el Acta No. 1 del 2 de julio de 2020.
14. Que la recomendación del Comité de Evaluación frente a la observación planteada por el Grupo de Registro de Productores de Bienes Nacionales fue la siguiente:

ÍTEM	SUBPARTIDA ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN TÉCNICA DEL BIEN	CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS	CONCEPTO DE PRODUCCIÓN NACIONAL (Decreto 1122 de 2019) Para uso exclusivo de MINCIT	CÓDIGO NUMÉRICO ÚNICO (Para uso exclusivo de MINCIT)	OBSERVACIONES GRPBN	COMENTARIOS PUBLICACIÓN PÁGINA WEB 29/5/2020 AL 12/6/2020	OBSERVACIONES GRPBN A LOS COMENTARIOS RECIBIDOS	RECOMENDACIÓN DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN
105	8707.90.90.00	CARROCERÍA Y PARTES DE ACERO PARA MOTOCARRO	LAMINA DE ACERO DOBLADA, DELGADA CON REFUERZOS ESTAMPADOS DE LA MISMA LAMINA PARA DARLE ESTRUCTURA Y NO SE DEFORME CON LA CARGA, QUE SE ENSAMBLA AL VOLCO QUE HACE PARTE DEL LAS PAREDES DEL MISMO.		N/A	SE RELACIONA EN LA DESCRIPCION "PARTES DE ACERO PARA MOTOCARRO" LO CUAL NO ES ESPECIFICO PARA UN BIEN Y NO PERMITE REALIZAR UNA COMPARACION CON LOS BIENES DE PRODUCCION NACIONAL REGISTRADOS POR LA MISMA SUBPARTIDA ARANCELARIA.		SE SUGIERE RETIRAR EL BIEN	DE ACUERDO CON LA INTERVENCIÓN DE AUTECO MOBILITY QUE SEÑALAN QUE ESTÁN DE ACUERDO CON EL CONCEPTO DE LA COORDINACIÓN DEL GRUPO RREGISTRO DE PRODUCTORES DE BIENES NACIONALES, SE RETIRA EL BIEN

15. Que mediante oficio con radicado No. 2-2020-018100 del 9 de julio de 2020, la Dirección de Productividad de Competitividad, atendiendo el numeral 2 del artículo 2.2.2.14.2.2. del Decreto 1122 de 2019 compilado en el Decreto 1074 de 2015, le solicitó a la Junta Central de Contadores lo siguiente: "(...) una certificación expedida con una antelación no superior a treinta (30) días calendario, donde conste que el Revisor Fiscal de la sociedad, o el contador cuando esta no tuviere Revisor Fiscal, no ha sido sancionado por la misma junta durante los últimos cinco (5) años (...)", La citada entidad mediante correo electrónico de fecha 28 de julio de 2020, allega con radicado No. GA-GD-FT-015, en el que se informa que los

Continuación de la Resolución, "Por la cual se resuelve una solicitud de autorización del Programa de Fomento para la Industria Automotriz"

Revisores Fiscales de la sociedad ATECO MOBILITY no registran sanciones disciplinarias.

16. Que mediante oficio con radicado No. 2-2020-019365 del 22 de julio de 2020, la Dirección de Productividad y Competitividad, atendiendo lo establecido en el numeral 9 del artículo 2.2.1.14.2.1 del Decreto 1122 de 2019 compilado en el Decreto 1074 de 2015, le solicitó a la sociedad ATECO MOBILITY S.A.S aclarar los tipos, marcas y referencias de vehículos que se producirán al amparo del Programa de Fomento para la Industria Automotriz. La citada sociedad mediante oficio con radicado No.1-2020-016750 del 25 de julio de 2020 da respuesta a la solicitud.
17. Que mediante consulta realizada el 28 de julio de 2020, a través del Registro Único Empresarial RUES, se observa el Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad ATECO MOBILITY S.A.S registrada en la Cámara de Comercio de Aburra Sur.
18. Que tanto los bienes a ser autorizados a importar, como los bienes que producirá la sociedad ATECO MOBILITY S.A.S., se encuentran dentro de las subpartidas arancelarias listadas en los artículos 2.2.1.14.1.3 y 2.2.1.14.1.7 del Decreto 1122 de 2019 compilado en el Decreto 1074 de 2015.

Que en mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizar la utilización del Programa de Fomento para la Industria Automotriz a la sociedad ATECO MOBILITY S.A.S., identificada con NIT No. 901.249.413-7, **asignándole el código de aprobación general PV-0006.**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Autorizar a la sociedad ATECO MOBILITY S.A.S beneficiaria del Programa de Fomento para la Industria Automotriz PV-0006, los siguientes subprogramas:

CODIGO SUBPROGRAMA	MARCA	MODELO	VARIANTE	VERSION	SUBPARTIDA ARANCELARIA
PV-0006-0001	PIAGGIO	APE CITY	3X2	Estandar	8703210090
PV-0006-0002	PIAGGIO	APE ROMANZA	3X2	Estandar	8703210090
PV-0006-0003	PIAGGIO	APE AUTO PLUS	3X2	Estandar	8703319000
PV-0006-0004	PIAGGIO	APE CITY XTRA	3X2	Estandar	8704311090
PV-0006-0005	PIAGGIO	APE CHASSIS	3X2	Estandar	8704211000
PV-0006-0006	PIAGGIO	APE XTRA X	3X2	Estandar	8704211000
PV-0006-0007	CERONTE	ZON THAILAND N/A MY 21, TRICARGO 200	3X2	Estandar	8704311090

**ARTÍCULO TERCERO:** Autorizar a la sociedad ATECO MOBILITY S.A.S., beneficiaria del Programa de Fomento para la Industria Automotriz PV-0006, la importación de los siguientes bienes, bajo el amparo del citado programa:

Continuación de la Resolución, "Por la cual se resuelve una solicitud de autorización del Programa de Fomento para la Industria Automotriz"

ITEM	SUBPARTIDA ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN TÉCNICA DEL BIEN	CONCEPTO DE PRODUCCIÓN NACIONAL	CÓDIGO NUMÉRICO ÚNICO-CNU
01	3926.90.90.90	Depósito liquido de freno para motocarro	NO PN	84
02	3926.90.90.90	Caja plástica accesorios eléctricos.	NO PN	85
03	3926.90.90.90	Reflectivo lateral derecho e izquierdo para motocarro de carga	NO PN	86
15	4011.10.10.00	Llanta de caucho de altar resistencia de diámetro 12 pulgadas.	NO PN	8
16	4013.90.00.00	Cámara de aire para neumático de caucho de diámetro 12 pulgadas para motocarro de carga	NO PN	4
20	5702.42.00.00	Tapete derecho e izquierdo	NO PN	1
25	7007.21.00.00	Vidrio de seguridad de dimensiones y formas para motocarro	SI PN	8
30	7009.10.00.00	Espejo retrovisor derecho e izquierdo para motocarros	SI PN	20
35	7320.20.10.00	Resorte helicoidal para sistema de suspensión trasera del motocarro	SI PN	3
45	8407.32.00.00	Motor de combustión interna de gasolina de émbolo o pistón alternativo para motocarro	NO PN	6
46	8409.91.60.00	Carburador para motor de combustión interna de gasolina para motocarro	NO PN	2
50	8421.31.00.00	Filtro de Aire de plástico para motor de encendido por chispa para motocarro	SI PN	3
51	8421.99.10.00	Elemento filtrante para filtro de aire de motor para motocarro	NO PN	2
55	8425.49.10.00	Gato mecánico de acero para motocarro	NO PN	3
60	8501.10.20.00	Motor limpiabrisas de corriente continua de menos de 37.5 watos para motocarro	NO PN	2
65	8507.10.00.00	Batería de plomo ácido para arranque de motor para motocarro	NO PN	2
70	8511.80.90.00	CDI - Unidad de encendido eléctrico para motocarro	SI PN	3
75	8512.20.90.00	Direccional delantera derecha e izquierda de plástico para motocarro	SI PN	38
76	8512.20.90.00	Stop derecho e izquierdo de plástico para motocarro	SI PN	39
77	8512.20.90.00	Farola derecha e izquierda para motocarro	SI PN	40
78	8512.20.90.00	Luz de reversa, de plástico para motocarro	SI PN	41
79	8512.20.90.00	Luz de placa	NO PN	42
80	8512.30.10.00	Pito para motocarro	NO PN	4
85	8512.40.00.00	Limpiabrisas para motocarro	NO PN	4
90	8512.90.90.00	Comando derecho e izquierdo para motocarro de carga	NO PN	11
95	8536.41.90.00	Relé de corriente nominal directa mayor a 30 Amp para motocarro	NO PN	2
100	8544.30.00.00	Ramal eléctrico frontal, trasero para motocarro	SI PN	15
106	8708.29.20.00	Guardabarro de acero laminado para motocarro	SI PN	136

Continuación de la Resolución, "Por la cual se resuelve una solicitud de autorización del Programa de Fomento para la Industria Automotriz"

ITEM	SUBPARTIDA ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN TÉCNICA DEL BIEN	CONCEPTO DE PRODUCCIÓN NACIONAL	CÓDIGO NUMÉRICO ÚNICO-CNU
110	8708.29.40.00	Tablero de instrumentos para motocarro	NO PN	13
115	8708.29.90.00	Brazo de apoyo de la suspensión	NO PN	400
116	8708.29.90.00	Tapas laterales derechas para motocarro de carga	NO PN	401
117	8708.29.90.00	Tapas laterales izquierdas para motocarro de carga	NO PN	402
118	8708.29.90.00	Estructura tubular metálica de acero para la carpa del motocarro	NO PN	403
120	8708.30.21.00	Freno de campana delantero y trasero para motocarro	SI PN	2
122	8708.30.23.90	Caliper delantero para motocarro de carga	NO PN	18
123	8708.30.23.90	Tubo para líquido de freno para motocarro	NO PN	19
124	8708.30.25.00	Freno de disco para motocarro.	SI PN	2
125	8708.30.29.00	Palanca de freno de mano para motocarro	NO PN	40
126	8708.30.29.00	Pedal de freno	SI PN	41
127	8708.30.29.00	Cable freno de mano delantero y trasero para motocarro	SI PN	42
130	8708.40.10.00	Caja de cambios para motocarro	NO PN	13
135	8708.70.10.00	Rin de acero 12 pulgadas para motocarro de carga	NO PN	6
140	8708.80.20.10	Amortiguador metálico para motocarro.	SI PN	8
141	8708.80.90.10	Barra estabilizadora para motocarro de carga	SI PN	6
145	8708.92.00.00	Silenciador para motocarro	NO PN	17
150	8708.93.99.00	Cable de embrague completo para motocarro	SI PN	11
151	8708.94.00.10	Columna de dirección	NO PN	13
155	8708.99.11.00	Bastidor de chasis de acero de bajo carbono para motocarro	NO PN	5
160	8708.99.21.00	Cardán diferencial con diseño y especificaciones para motocarro de carga	NO PN	51
165	8708.99.50.00	Tanque de gasolina laminado de acero de bajo carbono para motocarro	NO PN	6
170	8708.99.99.00	SopORTE motor de acero para motocarro.	NO PN	181
171	8708.99.99.00	Guaya choke para motocarro	NO PN	182
172	8708.99.99.00	Guaya de caja de cambios de acero y plástico, color blanco para motocarro	SI PN	183
174	8708.99.99.00	Guaya de acelerador para motocarro	NO PN	184
175	8708.99.99.00	Guaya para el clutch para motocarro	SI PN	185
176	8708.99.99.00	Guaya para la emergencia para motocarro	SI PN	186
177	8708.99.99.00	Guaya diferencial asistido para motocarro	NO PN	187

Continuación de la Resolución, "Por la cual se resuelve una solicitud de autorización del Programa de Fomento para la Industria Automotriz"

ITEM	SUBPARTIDA ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN TÉCNICA DEL BIEN	CONCEPTO DE PRODUCCIÓN NACIONAL	CÓDIGO NUMÉRICO ÚNICO-CNU
180	9029.20.20.00	Tacómetro plástico para motocarros	NO PN	2
181	9029.20.90.00	Velocímetro para motocarro	NO PN	5
182	9029.90.10.00	Cable velocímetro para motocarro	NO PN	7
190	9032.89.11.00	Regulador de voltaje de menos de 260 V y amperaje menor a 30 Amp para motocarro	NO PN	3
200	9401.20.00.00	Asiento en poliuretano y recubrimiento textil para motocarro	SI PN	7

**ARTÍCULO CUARTO:** Autorizar a la sociedad AUTEKO MOBILITY S.A.S., beneficiaria del Programa General PV-0006, las siguientes plantas de ensamble:

DIRECCIÓN Y TIPO DE PLANTA	CIUDAD	ÁREA DE PRODUCCIÓN (M2)	PROCESO INDUSTRIAL
Calle 44 No. 42-101 (Planta Principal Itagüí)	Itagüí (Antioquia)	1015,3 m <sup>2</sup>	Planta industrial de ensamble de vehículos.
Proyecto parque industrial Km 3 Barranquilla Galapa	Barranquilla (Atlántico)	1300 m <sup>2</sup>	Planta industrial de ensamble de vehículos.

**ARTÍCULO QUINTO:** La autorización del Programa estará vigente mientras se mantengan las condiciones que generaran su aprobación, se cumplan las obligaciones derivadas del mismo y que no se haya declarado la cancelación o terminación del Programa en los términos establecidos en los artículos 2.2.1.14.4.3 y 2.2.1.14.4.4 del Decreto 1122 de 2019 compilado en el Decreto 1074 de 2015.

**ARTÍCULO SEXTO:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.14.1.3 del Decreto 1122 de 2019 compilado en el Decreto 1074 de 2015., la autorización para importar los bienes señalados en el artículo tercero de la presente resolución estarán sujetos a que el código numérico único asignado a cada bien dentro de la respectiva subpartida arancelaria no tenga Registro de Producción Nacional (PROFIA) vigente a la fecha de embarque de la mercancía, entendiéndose como tal la fecha la expedición del documento de transporte o la fecha de presentación y aceptación de la declaración de importación para la mercancía procedente de una zona franca en el territorio aduanero nacional.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La Dirección de Productividad y Competitividad declarará la terminación del programa, por la ocurrencia de cualquiera de los hechos descritos en el artículo 2.2.1.14.4.4 del Decreto 1122 de 2019 compilado en el Decreto 1074 de 2015.

**ARTÍCULO OCHO:** Notificar la presente resolución a la sociedad AUTEKO MOBILITY S.A.S con NIT 901.249.413-7, con domicilio en la dirección vía las palmas KM 15 + 750 LC L-104, de la ciudad de Envigado y/o a los correos electrónicos jtettay@autecomobility.com, jcuartas@autecomobility.com y notificacionesjuridicas@autecomobility.com. representada legalmente por el señor Juan Felipe Tettay Villegas, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.795.157 de Medellín



Continuación de la Resolución, "*Por la cual se resuelve una solicitud de autorización del Programa de Fomento para la Industria Automotriz*"

---

o a quien haga sus veces. La notificación se surtirá de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO NOVENO:** Comunicar la presente resolución dentro de los cinco (5) días siguientes a su ejecutoria a la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN y a los productores nacionales de los bienes codificados dentro de las respectivas subpartidas arancelarias, para su actualización en la base de datos del Registro de Productores de Bienes Nacionales de acuerdo con lo establecido en el artículo.

**ARTÍCULO DIEZ:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Director de Productividad y Competitividad y el de apelación ante el Viceministro de Desarrollo Empresarial, de conformidad con lo previsto por el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los cuales deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 13 de agosto de 2020.

EL DIRECTOR DE PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD,



CARLOS ANDRES ARÉVALO PÉREZ

Proyectó: María Claudia Mateus Niño  
Revisó: Luz Miryam Zuluaga Montes  
César Augusto Ochoa Moreno  
Aprobó: Carlos Andrés Arévalo Pérez  
Carmen Ivonne Gómez Díaz  
Ivett Lorena Sanabria Gaitán